



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de
MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS
DEMANDADO: SAVIA SALUD E.P.S
RADICADO: 050013103002 2014-00191-00

ASUNTO: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN SANCIÓN

Solicita nuevamente ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S a través de apoderada judicial, la inaplicación de la sanción impuesta al doctor LEOPOLDO GIRALDO VELÁSQUEZ mediante auto calendado 23 de septiembre de 2016 por el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida a favor de la señora María Teresa de Jesús Rivillas Ceballos el 7 de marzo de 2014.

La sanción impuesta consistió en multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto por el término de tres (3) días.

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2016 la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín revocó la sanción privativa de la libertad y modificó la multa pecuniaria impuesta a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, debe precisarse que, debido al ámbito subjetivo del incidente de desacato, la sanción se impuso al señor Leopoldo Giraldo Velásquez, quién para esa época ostentaba el cargo de representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S, y no a ésta última como persona jurídica.

Así mismo, revisado el cuaderno que contiene las actuaciones adelantadas en torno al incidente de desacato que dio lugar a la sanción, no obra en el mismo tan siquiera

un pronunciamiento por parte del incidentado, lo cual, sirvió a la Sala Unitaria para confirmar la sanción.

Y aunque ahora se presenta ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S aduciendo el cumplimiento de la sentencia en busca de la inaplicación de aquella sanción, no se allegó prueba de ello, toda vez que en su escrito se refiere a la entrega de los insumos derivados de las órdenes médicas que se han emitido en el año 2021, no así frente al incumplimiento de la sentencia que motivó la sanción impuesta, razón por la cual se negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta LEOPOLDO GIRALDO VELÁSQUEZ mediante auto calendarado 23 de septiembre de 2016 por el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida a favor de la señora María Teresa de Jesús Rivillas Ceballos el 7 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 187

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06b3d79c836cca40ea3683966a855b25115ec0c907837e2c3738a9a79872908

Documento generado en 18/11/2021 11:59:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**